



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2017-00106-00
Procedencia: Fiscal 61 Especializada de Cali
Fiscalía: Radicado N° 828114
Afectado(s): JOSÉ ESPIRIDION RÚALES SOTELO
MARCO TULIO MICOLTA MANCILLA (Desaparecido)
ADRIANA MARÍA MICOLTA VÉLEZ (Hija de Marco Tulio Micolta Mancilla)
LEYDI JOHANA MICOLTA VÉLEZ (Hija de Marco Tulio Micolta Mancilla)
LUZ MARINA VÉLEZ HURTADO (Acreedora Hipotecaria)
MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE (Acreedor Hipotecario)
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio No. 311-18
Decisión: Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014

Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados JOSÉ ESPIRIDION RÚALES SOTELO, MARCO TULIO MICOLTA MANCILLA, ADRIANA MARÍA MICOLTA VÉLEZ, LEYDI JOHANA MICOLTA VÉLEZ y LUZ MARINA VÉLEZ HURTADO, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del C.E.D., se ordena surtir para ellos el artículo 139 de la Ley *Ibidem*.

Una vez realizado lo anterior, súrtase el trámite del artículo 140 del C.E.D. de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA GILMA LÓPEZ PABÓN
Juez

spgf

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 050 de: 17 AGO 2018


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

